

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°144- 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura, 28 junio de 2024

VISTOS: Contrato N°001-2024-GRP-UE.ISEPRP, suscrito con fecha 10 enero de 2024; Carta N°0067-2024/GRS-ADM; de fecha 06 abril de 2024; Carta N°0090-2024/GRS-ADM; de fecha 13 abril de 2024; Carta N°0126-2024/GRS-ADM; de fecha 17 mayo de 2024; Informe N°372-2024/GRP-400003-05 de fecha 30 mayo de 2024 Informe N°175-2024/GRP-400003-03 de fecha 04 junio de 2024; Carta N°119-2024/GRP-400003-05 de fecha 04 junio de 2024; Carta Notarial N°008-2024/GRP- 400003, de fecha 20 junio de 2024; Informe N°499-2024/GRP-400003-05 de fecha 27 junio de 2024; Informe N°202-2024/GRP-400003 de fecha 28 junio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Piura, con personería jurídica de derecho público. Conforme a la Directiva N°02-2015-SERVIR-GPGSC, nos encuadramos como una entidad de tipo B, debido a que somos una unidad adscrita al Gobierno Regional Piura, que es una unidad de Tipo A, teniendo autonomía para contratar, sancionar y despedir

Que, mediante CONTRATO N°001-2024-GRP-UE.ISEPRP, suscrito con fecha 10 enero de 2024, la unidad ejecutora contrata los servicios de la empresa GRUPO DE RESGUARDO Y SEGURIDAD S.A.C., para la ejecución del SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA PARA LA OBRA: SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO LUCIANO CASTILLO COLONNA, DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, REGIÓN PIURA", por el monto de S/.327,345.92 (trescientos Veintisiete Mil trescientos cuarenta y cinco con 92/100 Soles) por un plazo de 06 (seis) meses.

Que, mediante CARTA N°0067-2024/GRS-ADM; de fecha 06 abril de 2024, la empresa GRUPO DE RESGUARDO Y SEGURIDAD S.A.C., solicita el pago del Segundo Mes del Servicio de Seguridad y Vigilancia Privada para la Obra en mención, correspondiente al periodo del 11.02.2024 al 11.03.2024, por el monto de S/.54,557.65.

Que, mediante CARTA N°0090-2024/GRS-ADM; de fecha 13 abril de 2024, la empresa GRUPO DE RESGUARDO Y SEGURIDAD S.A.C., solicita el pago del Tercer Mes del Servicio de Seguridad y Vigilancia Privada para la Obra en mención, correspondiente al periodo del 12.03.2024 al 10.04.2024, por el monto de S/.54,557.65.

Que, mediante CARTA N°0126-2024/GRS-ADM; de fecha 17 mayo de 2024, la empresa GRUPO DE RESGUARDO Y SEGURIDAD S.A.C., solicita el pago del Cuarto Mes del Servicio de Seguridad y Vigilancia Privada para la Obra en mención, correspondiente al periodo del 11.04.2024 al 10.05.2024 por el monto de S/.54,557.65.

Que, con fecha 28 de mayo de 2024, la Dirección de Infraestructura, en su condición de área usuaria, realizó una visita a las instalaciones del local del IESTP "LUCIANO CASTILLO COLONNA" donde se pudo corroborar los nombres de los agentes que vienen brindando el SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA con la relación al PERSONAL TITULARES que la empresa de seguridad anexa en los expedientes de pago respectivo del servicio de seguridad correspondiente al segundo,





GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°144- 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura, 28 junio de 2024

tercer y cuarto mes del servicio, observando, entre otras condiciones, la prestación del servicio.

Que, mediante Informe N°372-2024/GRP-400003-05 de fecha 30 mayo de 2024, la Dirección de Infraestructura comunica a la Dirección Ejecutiva, observaciones a los expedientes de pago en el CONTRATO N°001-2024-GRP-UE.ISEPRP CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA PARA LA OBRA: SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO LUCIANO CASTILLO COLONNA, DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, REGIÓN PIURA". conforme se detalla a continuación:

1. La relación de PERSONAL TITULARES que la empresa "GRUPO DE RESGUARDO Y SEGURIDAD S.A.C" anexa en los expedientes de pago desde enero hasta abril 2024, por el servicio prestado de seguridad y vigilancia privada en las instalaciones del local del Instituto NO SON los que realmente están brindando el servicio in situ. Con lo cual, se evidencia que la información alcanzada empresa de seguridad respecto a los agentes de seguridad resulta incongruente respecto de los agentes que se ha evidenciado que prestan el servicio. Por lo tanto, está incumpliendo con los Términos de Referencia del servicio contratado.
2. Se verificó que sólo existen tres (03) armas de fuego, las mismas que rotan por turno, sin embargo, los agentes de seguridad que portan dichas armas, no necesariamente poseen licencia para portar arma, incumpliendo con la condición g) del numeral 4.5 DEL PERFIL DEL COORDINADOR DE SEGURIDAD Y LOS AGENTES DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD: AGENTES DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD.
3. Desde el 11 de enero de 2024 hasta el 31 de marzo 2024, el servicio contratado ha sido brindado con 03 agentes por turno, sin embargo, el servicio se contrató por 05 puntos de 24 horas cada turno.

Que, mediante Informe N°175-2024/GRP-400003-03 de fecha 04 junio de 2024, la oficina de Asesoría Jurídica indica que, las observaciones presentadas por la Dirección de Infraestructura a los expedientes de pago correspondientes al segundo, tercer y cuarto mes de la prestación del servicio pactado en el CONTRATO N°001-2024-GRP-UE.ISEPRP, encuadran dentro de los supuestos de aplicación de penalidad establecidos en la cláusula décima tercera del contrato, sin embargo, resulta necesario correr traslado al contratista estas observación para su absolución y deslinde de responsabilidad.

Que, mediante CARTA N° 119-2024/GRP-400003-05 de fecha 04 junio de 2024 la Dirección de Infraestructura, solicita a la empresa "GRUPO DE RESGUARDO Y SEGURIDAD S.A.C", que en el plazo de tres (03) hábiles, presente su descargo a las observaciones encontradas en la ejecución del desarrollo del Servicio de Seguridad y Vigilancia Privada contratado para la obra. Asimismo, que de acuerdo a la CLAUSULA DECIMA TERCERA: PENALIDADES, del CONTRATO N° 001-2024-GRP-UE.ISEPRP; la empresa de seguridad ha incurrido en incumplimiento del servicio ofertado, siendo causal de aplicación de penalidad correspondiente a otras penalidades del contrato. conforme se aprecia en el siguiente detalle.

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°144- 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura, 28 junio de 2024

INCUMPLIMIENTO	PENALIDAD
DE LOS AGENTES	
• No portar licencia para uso de arma o portar licencia para uso de armas vencido.	S/ 100.00 y retiro del agente inmediatamente
DE LA EMPRESA	
• No brindar descanso al personal mediante el agente volante..	S/ 100.00 al detectar la situación y comunicación al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
• Puestos de vigilancia no cubiertos	S/ 100.00 por hora hasta un máximo de dos (02) horas, si se superan las dos horas, a la penalidad se sumará el monto de S/. 50.00 por cada hora adicional que transcurra sin cubrir el puesto de vigilancia.

Que, mediante CARTA NOTARIAL N° 008-2024/GRP- 400003, de fecha 20 junio de 2024, se comunica a la empresa "GRUPO DE RESGUARDO Y SEGURIDAD S.A.C"; la aplicación de penalidades correspondientes a otras penalidades de la CLAUSULA DECIMA TERCERA: PENALIDADES, del CONTRATO N° 001-2024-GRP-UE.ISEPRP por el monto de S/ 425,600.00. penalidad que se detalla a continuación:

INCUMPLIMIENTO	PENALIDAD	Nº DE GENTES	MONTO PENALIDAD S/	PERIODO (MESES) DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	DÍAS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	PENALIDAD PARCIAL S/
DE LOS AGENTES						
• No portar licencia para uso de arma o portar licencia para uso de armas vencido.	S/ 100.00 y retiro del agente inmediatamente	10	100.00	4		4,000.00
DE LA EMPRESA						
• No brindar descanso al personal mediante el agente volante..	S/ 100.00 al detectar la situación y comunicación al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.		100.00	4		400.00
• Puestos de vigilancia no cubiertos	S/ 100.00 por hora hasta un máximo de dos (02) horas, si se superan las dos horas, a la penalidad se sumará el monto de S/. 50.00 por cada hora adicional que transcurra sin cubrir el puesto de vigilancia.	4	200.00		81	64,800.00
		4	1,100.00		81	356,400.00
PENALIDAD TOTAL S/						426,800.00

Que, mediante Informe N°499-2024/GRP-400003-05 de fecha 27 junio de 2024, la Dirección de Infraestructura, informa a la Dirección Ejecutiva el incumplimiento de las obligaciones contractuales desde el 11 enero de 2024 por parte de la empresa de seguridad, por lo que recomienda la RESOLUCIÓN del CONTRATO N°001-2024-GRP-UE.ISEPRP, suscrito entre LA ENTIDAD y EL CONTRATISTA para la contratación del

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°144- 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura, 28 junio de 2024

servicio de Seguridad y Vigilancia privada para la Obra: SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO LUCIANO CASTILLO COLONNA, DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, REGIÓN PIURA", esto en cumplimiento a la CLAUSULA DECIMA CUARTA: RESOLUCION DE CONTRATO, del CONTRATO N° 001-2024-GRP-UE.ISEPRP, y de las condiciones a) y b) del numeral 164.1. del artículo 164°. Causales de resolución, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, en atención a lo recomendado por la Dirección de Infraestructura, resulta necesario analizar lo que precisa el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones donde señala lo siguiente:

Artículo 164. Causales de resolución

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

- a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165.

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

Que, del análisis de los hechos que corren en autos, la Dirección de Infraestructura, en su condición de área usuaria del CONTRATO N°001-2024-GRP-UE.ISEPRP, suscrito con fecha 10 enero de 2024, con la empresa GRUPO DE RESGUARDO Y SEGURIDAD S.A.C., en atención a sus requerimientos de pagos sustentados en su CARTA N°0067-2024/GRS-ADM, CARTA N°0090-2024/GRS-ADM y CARTA N° 0126-2024/GRS-ADM. Con fecha 28 de mayo de 2024, realizó una visita a las instalaciones del local del IESTP "LUCIANO CASTILLO COLONNA", en la Provincia de Talara, lugar donde se ejecuta el servicio y, determinó incongruencias entre lo declarado documentalmente y la forma real en cómo se viene ejecutando el servicio, tal como se describe en su Informe N°372-2024/GRP-400003-05 de fecha 30 mayo de 2024.

Que, analizando las incongruencias identificadas por la Dirección de Infraestructura, contenidas en el Informe N°372-2024/GRP-400003-05, se puede determinar que las incongruencias descritas en los numerales 2 y 3, son hechos que el

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°144- 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura, 28 junio de 2024

CONTRATO N°001-2024-GRP-UE.ISEPRP, los configura como causales para determinar "Penalidad", conforme a lo pactado en la CLAUSULA DECIMA TERCERA, del cual, la unidad ejecutora, conforme a la CARTA N°119-2024/GRP-400003-05, de fecha 04 junio de 2024, le corrió traslado a la empresa, para que absuelva lo conveniente y, al no recibir respuesta dentro del plazo indicado, mediante CARTA NOTARIAL N° 008-2024/GRP-400003, de fecha 20 junio de 2024,; le aplica penalidad por el monto de S/ 425,600.00 (Cuatrocientos Veinticinco Mil Seiscientos con 00/100 Soles). Hay que tener presente, que, del monto de penalidad calculado, conforme a lo que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones, solo sería posible retener el 10% del monto contractual pactado. Máxime, de conformidad con el inciso b del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, al haber llegado acumular el monto máximo de la penalidad del monto máximo para otras penalidades en la ejecución de la prestación, ha configurado en causal de resolver contrato, razón por la cual, la penalidad será cobrada con el pago de las valorizaciones, o, en su defecto, con la garantía de fiel cumplimiento que la empresa haya ofrecido en la etapa de suscripción del contrato.

Que, mediante Informe N°202-2024/GRP-400003-03, de fecha 28 junio de 2024, la Dirección de Asesoría Jurídica opina que la incongruencia descrita en el numeral 1 del Informe N°372-2024/GRP-400003-05, describe un **HECHO DE FALSEDAD**, ejecutado de forma intensional por la empresa GRUPO DE RESGUARDO Y SEGURIDAD S.A.C., al **declarar, en sus documentos de requerimiento de pago** (CARTA N°0067-2024/GRS-ADM, CARTA N°0090-2024/GRS-ADM y CARTA N° 0126-2024/GRS-ADM), **personas que No han prestado realmente el servicio de vigilancia, conforme se ha verificado en la visita de fecha 28 mayo de 2024, al lugar donde se presta el servicio** (Instituto Superior Tecnológico Luciano Castillo Colonna – Talara), donde se ha extraído copia de los "cuadernos de ocurrencias de servicio" y "Cuaderno de Asistencia", obteniendo el siguiente comparativo, que se presenta a continuación:

Personal de Vigilancia que vienen brindando el servicio de seguridad y vigilancia privada del turno de día como del turno noche y que obran en los CUADERNOS DE CONTROL DE PERSONAL desde el mes de enero de 2024 hasta el 28 de mayo de 2024

CUADRO N° 01

ITEM N°	AGENTES DE SEGURIDAD	MESES DE PRESTACION DEL SERVICIO DE LOS AGENTES SEGURIDAD					FECHA DE INGRESO
		Ene-24	Feb-24	Mar-24	Abr-24	May-24	
1	CHAVEZ MENA VICTOR	SI	SI	SI	SI	SI	11/01/2024
2	CASTILLO AÑASCO ABRAHAM	SI	SI	SI	SI	SI	11/01/2024
3	SAUCEDO DIOCES EFRAIN	SI	SI	SI	SI	DESCANCERO	11/01/2024
4	MORCILLO PACHECO JEAN	SI	SI	SI	SI	SI	11/01/2024
5	MORE NAMUCHE FRANCISCO	SI	SI	SI	SI	SI	11/01/2024
6	MENDOZA MARTINEZ IVAN	SI	SI	SI	SI	SI	11/01/2024
7	ALEJABO MEDNOZA JOSE	NO	NO	NO	SI	SI	11/01/2024
8	HUERTAS MACALUPU JOSE	NO	NO	NO	SI	DESCANSERO	21/04/2024
9	MERINO VALDEZ CLAUSS	NO	NO	NO	SI	SI	21/04/2024
10	GUEVARA SULVA DAVID	NO	NO	NO	SI	SI	21/04/2024
11	MARCHAN CALLE ERIKA	NO	NO	NO	NO	SI	20/05/2024
12	MERINO VALDEZ BILL	NO	NO	NO	NO	SI	20/05/2024



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°144- 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura, 28 junio de 2024

Relación de Personal Titulares presentado por la empresa GRUPO DE RESGUARDO Y SEGURIDAD S.A.C. en sus documentos de Requerimiento de Pago

IT	APELLIDOS Y NOMBRES	PERIODO	DOCUMENTO
1	Auccapure Huaynantes José Manuel	Enero	Carta N°0067-2024/GRS-ADM
		Febrero	Carta N°0090-2024/GRS-ADM
		Marzo	Carta N°0126-2024/GRS-ADM
2	Caballero Bucalo Piero Giordano	Enero	Carta N°0067-2024/GRS-ADM
		Febrero	Carta N°0090-2024/GRS-ADM
		Marzo	Carta N°0126-2024/GRS-ADM
3	Garzón Juárez Leandro	Enero	Carta N°0067-2024/GRS-ADM
		Febrero	Carta N°0090-2024/GRS-ADM
		Marzo	Carta N°0126-2024/GRS-ADM
4	Gonzales Salazar Jhon Edwar	Enero	Carta N°0067-2024/GRS-ADM
		Febrero	Carta N°0090-2024/GRS-ADM
		Marzo	Carta N°0126-2024/GRS-ADM
5	Hurtado Silva Máximo	Enero	Carta N°0067-2024/GRS-ADM
		Febrero	Carta N°0090-2024/GRS-ADM
		Marzo	Carta N°0126-2024/GRS-ADM
6	Hurtado Silva Oscar	Enero	Carta N°0067-2024/GRS-ADM
		Febrero	Carta N°0090-2024/GRS-ADM
		Marzo	Carta N°0126-2024/GRS-ADM
7	Maco Choton Miguel Ángel	Enero	Carta N°0067-2024/GRS-ADM
		Febrero	Carta N°0090-2024/GRS-ADM
		Marzo	Carta N°0126-2024/GRS-ADM
8	Portugal Valdivia Luis	Enero	Carta N°0067-2024/GRS-ADM
		Febrero	Carta N°0090-2024/GRS-ADM
		Marzo	Carta N°0126-2024/GRS-ADM
9	Ramírez Abad Richard Gerardo	Enero	Carta N°0067-2024/GRS-ADM
		Febrero	Carta N°0090-2024/GRS-ADM
		Marzo	Carta N°0126-2024/GRS-ADM
10	Tolentino Álvarez Hilbert Herberth	Enero	Carta N°0067-2024/GRS-ADM
		Febrero	Carta N°0090-2024/GRS-ADM
		Marzo	Carta N°0126-2024/GRS-ADM

Que, este acto de "falsedad ideológica", ejecutado de manera dolosa por la empresa GRUPO DE RESGUARDO Y SEGURIDAD S.A.C, se encuentra tipificado como delito, conforme al artículo 428¹ del Código Penal, y, para efectos de la Ley de contrataciones configura la causal de Resolución de Contrato prevista en el inciso a) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones donde indica y cito "... a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o

¹ La "Falsedad Ideológica", se encuentra previsto en el artículo 428° del Código Penal, donde precisa que "El que inserta o hace insertar, en instrumento público, declaraciones falsas concernientes a hechos que deban probarse con el documento, con el objeto de emplearlo como si la declaración fuera conforme a la verdad, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días multa. El que hace uso del documento como si el contenido fuera exacto, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas".



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°144- 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura, 28 junio de 2024

reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello...". Máxime, conforme al numeral 36.2 del artículo 36° de la Ley de Contrataciones "...Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados..."

Que, respecto al resarcimiento de los daños ocasionados, la Dirección de Infraestructura, ha determinado un cálculo de penalidad, por un monto ascendente a S/.425,600.00 (Cuatrocientos Veinticinco Mil Seiscientos con 00/100 Soles). Sin embargo, el reglamento solo permite retener, por concepto de penalidades, hasta un máximo ascendente al 10% del monto Total del contrato celebrado. En el caso específico, la penalidad máxima a aplicar, corresponde hasta un máximo de S/. 32,734.59, monto que, será retenido, en el pago de las valorizaciones, o en su defecto, de la Garantía de Fiel Cumplimiento, otorgado en la celebración del contrato. El saldo restante, S/.392,865.41 Trescientos Noventa y Dos Mil Ochocientos Sesenta y Cinco con 41/100 Soles, se determina como un Monto Indemnizatorio, proveniente del lucro cesante y daño emergente que la empresa ha ocasionado, por su accionar doloso, en contra de nuestra unidad ejecutora que deberá ser resarcido, en el más breve plazo.

Que, conforme a lo que estable el numeral 165.4 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se tiene que, el hecho infractor descrito como incongruencia 1) en el Informe N°372-2024/GRP-400003-05, al ser un acto que No puede ser revertido, corresponde a la Unidad Ejecutora, aplicar el procedimiento de comunicar a la empresa GRUPO DE RESGUARDO Y SEGURIDAD S.A.C, su decisión de Resolver el CONTRATO N°001-2024-GRP-UE.ISEPRP de forma notarial, exigiendo cumpla con cancelar el monto indemnizatorio, a efectos de resarcir el daño ocasionado.

Que, con las visaciones de la Dirección de Infraestructura, Dirección de Estudios y Proyectos y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 304 "Institutos Superiores Educación Pública Regional de Piura".

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre de 2002, el Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora "Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura", actualizado por Ordenanza Regional N° 357-2016/GRP-CR; la Directiva de Desconcentración de Facultades y delegación de competencias del Gobierno Regional de Piura a sus Unidades Orgánicas y/o Proyectos Especiales en materia de contrataciones, modificada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N°633-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 25 de julio de 2023.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°144- 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura, 28 junio de 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER el CONTRATO N°001-2024-GRP-UE.ISEPRP, suscrito con fecha 10 enero de 2024, con la empresa GRUPO DE RESGUARDO Y SEGURIDAD S.A.C., para la ejecución del SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA PARA LA OBRA: SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO LUCIANO CASTILLO COLONNA, DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, REGIÓN PIURA", al haber alcanzado penalidad equivalente al 10% del monto contractual pactado, conforme a la CARTA NOTARIAL N°008-2024/GRP- 400003, de fecha 20 junio de 2024, y al haberse determinado incumplimiento a sus obligaciones contractuales y legales desde el desde el 11 de enero del 2024, encuadrándose en las causales a) y b) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la empresa GRUPO DE RESGUARDO Y SEGURIDAD S.A.C., el MONTO INDEMNIZATORIO ascendente a S/392,865.41 TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 41/100 SOLES, por el daño emergente y lucro cesante causado, en agravio a los intereses de nuestra unidad ejecutora, por el incumplimiento a sus obligaciones contractuales y legales, conforme lo establece el numeral 36.2 del artículo 36° de la Ley de Contrataciones.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR de forma notarial a la empresa GRUPO DE RESGUARDO Y SEGURIDAD S.A.C., la decisión de RESOLVER el CONTRATO N°001-2024-GRP-UE.ISEPRP, en aplicación al procedimiento establecido el numeral 165.4 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

ARTICULO CUARTO: PONGASE DE CONOCIMIENTO, a la Dirección de Administración para que a través del Órgano Encargado de la Contrataciones – OEC, proceda conforme a lo que prescribe el reglamento de la Ley de Contrataciones. Y, a la Procuraduría del Gobierno Regional de Piura, para que uso de sus atribuciones de defensa a los intereses del pliego y sus unidades ejecutoras, disponga de las acciones legales que corresponda.

REGISTRESE. COMUNIQUESE. CUMPLASE Y ARCHIVESE

Cc. Archivo

- Empresa
- Administración / OEC
- Procuraduría Regional
- Dir. Infraestructura
- Dir. As. Jurídica

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
U.E.I.S.E.R.P.

Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar
DIRECTOR EJECUTIVO (E)